



RESOLUCION DE GERENCIA Nº 142-2017-MPH/GT

Ayacucho, 13 JUN 2017

VISTO:

El expediente Nº 10142, de fecha 17 de abril del 2017, Informe Técnico Nº 103-2017-MPH/51-52, de fecha 24 de mayo del 2017, promovido por el señor MOISES MISARAYME QUISPE en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Y Turismo "NIÑOBAMBA" S.A.C., con pretensión de incremento vehicular para prestar el servicio Interurbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No. 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el Numeral 1 del Artículo 81º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y reglamento nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17º de la Ley 27281, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante las atribuciones delegadas mediante la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y ante la pretensión incoada, por el Gerente General de la empresa de Transportes y Turismo "NIÑOBAMBA" S.A.C., solicitando el incremento de los Vehículos de Placas, MIM-795, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 2006, Clase M2 camioneta Rural, MIM-768, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 2010, Clase M2 Camioneta Rural, A0X-751, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 2008, Clase M2 Camioneta Rural, AMJ-882, Marca Changhe, Modelo CH6430T2, año de fabricación 2015, Clase M2, Camioneta Rural, F1A-656, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 2008, Clase M2 Camioneta Rural, A2O-702, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 2009, Clase M2 Camioneta Rural, M2S-960, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 2005, Clase M2 Camioneta Rural y A2Y-959, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 2010, Clase M2 Camioneta Rural y en concordancia con el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que en el Art. 64º establece que la habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponde posteriormente, el transportistas podrá solicitar nuevas habilitaciones mediante incremento o sustitución a efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos de idoneidad, condiciones de seguridad y calidad establecidas en el presente reglamento y norma complementarias.

Que, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, artículo 25.- antigüedad de los vehículos de transporte, numeral 25.1 señala que la antigüedad máxima de acceso de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: Numeral 25.1.1, la antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (03) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2, La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, por otro lado el





GERENCIA DE TRANSPORTES
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

numeral 25.5, señala que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: numeral 25.5.1, vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

Que el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, **Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial., numeral**

20.4 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, Incisos;

20.4.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clases I, II o III de cinco o más toneladas," de la clasificación vehicular establecida en el RNV.

20.4.2 El gobierno municipal provincial atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Provincial debidamente sustentada, podrá autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M2, en rutas en las que no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior.

Que, de acuerdo al TUPA 2013, el administrado ha cancelado en caja del SAT con recibos N° 000000058468, por concepto de incremento de flota vehicular, el cual se adjunta al expediente.

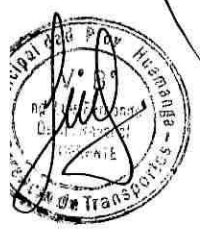
Que, la Ordenanza Municipal N° 004-2013-MPH/A, con la cual se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-2013), Permite al funcionario realizar una labor de control más eficaz y También Permite al funcionario, Publico adoptar decisiones administrativas puntuales para agilizar la relación del procedimiento. La Autoridad competente para resolver es la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Publico;

Que, con Informe Técnico N° 103-2017-MPH/51-52/, de fecha 24 de mayo del 2017, se recomienda declarar **ADMISIBLE**, la solicitud de incremento de los Vehículos de Placas de Rodaje MIM-795, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 2006, Clase M2 camioneta Rural, MIM-768, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 2010, Clase M2 Camioneta Rural, A0X-751, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 2008, Clase M2 Camioneta Rural, AMJ-882, Marca Changhe, Modelo CH6430T2, año de fabricación 2015, Clase M2, Camioneta Rural, FIA-656, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 2008, Clase M2 Camioneta Rural, A2O-702, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 2009, Clase M2 Camioneta Rural, M2S-960, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 2005, Clase M2 Camioneta Rural y A2Y-959, Marca Toyota, Modelo Hiace, año de fabricación 2010, Clase M2 Camioneta Rural, y siendo la finalidad del procedimiento de incremento, mejorar la flota vehicular de la empresa de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación ambiental.

Por los fundamentos expuestos de conformidad al Artículo 81º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el incremento de los vehículos detallados en el presente cuadro, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo, formaran parte de la flota vehicular de la Empresa de Transportes y Turismo





GERENCIA DE TRANSPORTES
'AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO'

: Total : 21 unidades.

ARTICULO TERCERO.- ORDENECE a la Empresa de Transportes 'TURISMO NIÑOBAMBA' S.A.C., a cumplir la determinación de la autoridad edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a La Empresa de Transportes 'TURISMO NIÑOBAMBA' S.A.C., realice una acción de reforestación y limpieza de la ciudad en los lugares que la autoridad disponga y cuando lo requiera; Además ser considerado como aliado de la Municipalidad Provincial de Huamanga en formar parte en el equipo de seguridad ciudadana.

ARTICULO QUINTO.- Prohibir a la Empresa de Transportes 'TURISMO NIÑOBAMBA' S.A.C., el embarque y desembarque de pasajeros en la vía pública y/o alrededores del Mercado Nery García Zarate y Grifo Ayacucho, en caso de incumplimiento será sancionado con la cancelación de la Autorización de acuerdo a las normas vigentes.

ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes 'TURISMO NIÑOBAMBA' S.A.C., a la Policía Nacional del Perú-Tránsito y a la Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidas por Ley 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



Signature and stamp of Ing. Luis Fernando Davila Rabanal, Gerente

Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA 05 JUL 2017 Hora: Folios: Firma: Nº Reg:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO Ayacucho 27 JUN. 2017 Oficio Circ. Nº 1497-2017-UTD-SG-MPH SENJOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-142-2017-MPH/ST de fecha: 14 JUN. 2017 La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

Atentamente.



Signature and stamp of Abog: Magally I. Solter Cordova, JEFE